

# **INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES Y AUXILIAR DE FERROCARRILES, S.A., (CAF), EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE EL PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

## **1. Objeto del Informe**

El presente Informe se formula por el Consejo de Administración de CONSTRUCCIONES Y AUXILIAR DE FERROCARRILES, S.A. ("CAF" o la "Sociedad"), de conformidad con lo previsto en los artículos 286, 297.1.b) y 511 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "LSC"), el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y demás normativa aplicable, en relación con la propuesta de delegación en el Consejo de Administración de CAF de la facultad de emitir obligaciones y demás valores de renta fija o de otro tipo (incluidos warrants) convertibles en acciones de la Sociedad o de otras sociedades de su grupo, con delegación expresa de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas, a que se refiere el punto Octavo del orden del día de la Junta General Ordinaria de accionistas convocada para su celebración el día 10 u 11 de junio de 2017.

## **2. Normativa aplicable**

La posibilidad de delegar en los administradores la facultad de emitir obligaciones convertibles en acciones se regula expresamente para las sociedades cotizadas en el artículo 511 de la LSC, y resulta también por analogía de la posibilidad de delegar en aquellos la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social [art.297.1.b) de la LSC].

En este sentido, el artículo 286 de la LSC, relativo a la modificación de estatutos, en relación con el artículo 297.1.b), establece la obligación de los administradores de redactar un informe escrito que justifique la propuesta del acuerdo de delegación. Esta obligación resulta también de lo previsto en el artículo 511 de la LSC, en relación específicamente con los supuestos en que se delegue, junto a la facultad de emisión de obligaciones convertibles, la facultad adicional de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas.

Asimismo, el Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas recomienda que el Consejo de Administración no eleve a la Junta General de Accionistas una propuesta de delegación de facultades para emitir acciones o valores convertibles con exclusión del derecho de suscripción preferente, por un importe superior al 20% del capital social en el momento de la delegación (Recomendación 5ª).

El presente informe se emite en el marco de las referidas disposiciones legales, además de seguir la Recomendación 5ª del Código de Buen Gobierno, respecto de la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones y demás valores de renta fija o de otro tipo (incluidos warrants) convertibles en acciones de la Sociedad o de otras sociedades de su grupo, con expresa facultad de suprimir el derecho de suscripción preferente, que se propone elevar a la Junta General para su aprobación bajo el punto octavo del orden del día de la reunión prevista para su celebración el 10 u 11 de junio de 2017. De aprobarse el acuerdo objeto de este informe quedaría sin efecto el adoptado al respecto por la Junta General en su sesión de 7 de junio de 2014 bajo el punto quinto del orden del día.

### **3. Justificación de la propuesta de delegación de la facultad de emisión de valores convertibles**

La propuesta de delegación de la facultad de emitir obligaciones y demás valores de renta fija o de otro tipo (incluidos warrants) convertibles en acciones de la Sociedad o de otras sociedades de su grupo viene justificada por la conveniencia de que el Consejo de Administración disponga de los instrumentos legales necesarios para poder captar en los mercados primarios de valores los fondos que puedan resultar necesarios para una adecuada gestión de los intereses sociales, de acuerdo con la práctica habitual de las sociedades cotizadas.

La finalidad de la delegación es dotar al órgano de administración de la Sociedad del margen de maniobra y de flexibilidad en sus posibilidades de financiación que demanda el entorno competitivo en que se desenvuelve, en el que con frecuencia el éxito de una operación determinada o de una iniciativa estratégica depende de la posibilidad de llevarla a cabo con prontitud, sin las dilaciones y costes que entraña la convocatoria y celebración de una Junta General de Accionistas.

Así, de aprobarse la propuesta, el Consejo de Administración de la Sociedad estará facultado, en caso de resultar necesario, para captar los recursos necesarios de forma ágil y en un periodo reducido de tiempo, aprovechando las oportunidades que puedan presentarse en el mercado.

A tal efecto, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones contenido en los artículos 401 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, y al amparo de la previsión de los artículos 286, 297.1.b) y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, se presenta a la Junta General de Accionistas la propuesta de acuerdo que se formula bajo el punto Octavo del orden del día, y cuyo texto íntegro figura en el apartado 5 siguiente del presente informe.

Debe destacarse que la delegación comprende la facultad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender las correspondientes solicitudes de conversión. No obstante, dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo de

Administración, sumando el o los aumentos de capital que acuerde para atender la emisión de los valores convertibles y los restantes aumentos de capital que pudiera acordar al amparo de cualquier otra delegación concedida por la Junta General de Accionistas, no exceda la mitad de la cifra de capital social en el momento de la autorización, lo que equivale a un máximo de 17.140.375 acciones.

#### **4. Justificación de la propuesta de delegar la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente**

Se propone que la autorización para la emisión de valores convertibles en acciones nuevas de la Sociedad incluya la facultad para que el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en los artículos 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, pueda excluir, en todo o en parte, el derecho de suscripción preferente de los accionistas, cuando ello resulte conveniente para la captación de los recursos financieros en los mercados y por extensión para el interés social. Esta facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, en todo caso, se delega por un importe máximo del 20% de la cifra del capital social en el momento de la autorización.

El Consejo de Administración estima que esta posibilidad, habitual en las sociedades cotizadas y que permite ampliar considerablemente el margen de maniobra y la capacidad de respuesta de la Sociedad, se justifica por la flexibilidad y agilidad con las que es preciso operar en los mercados financieros actuales para poder aprovechar las oportunidades de mercado más favorables. La supresión del derecho de suscripción preferente, en efecto, permite reducir los plazos para ejecutar la emisión, agilizando todo el proceso.

Esta justificación se manifiesta también cuando se pretende realizar la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales, al ser habitual en muchos de estos casos la supresión del referido derecho para la colocación de los valores. Asimismo, la supresión del derecho de suscripción preferente puede ser necesaria cuando la captación de los recursos se pretenda realizar mediante el empleo de técnicas de prospección de la demanda o cuando de cualquier otra manera lo justifique el interés de la Sociedad.

Por otro lado, la supresión del derecho de preferencia puede facilitar un abaratamiento relativo del coste financiero del empréstito y de los costes ligados a la operación en comparación con una emisión con derecho de suscripción preferente, teniendo al mismo tiempo un menor efecto de distorsión en la negociación de las acciones de la Sociedad durante el periodo de emisión.

Finalmente, de conformidad con lo previsto en la recomendación 5ª del Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas, se propone que la delegación de la facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente se realice por un importe máximo del 20% de la cifra del capital social en el momento de la autorización, lo que equivale a un máximo de 6.856.150 acciones.

En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de valores convertibles que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, deberá emitir, al tiempo de aprobar la emisión y de conformidad con lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, un informe justificativo, que será objeto del correlativo informe del experto independiente (distinto al auditor de la Sociedad). Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el correspondiente acuerdo de emisión.

## **5. Propuesta de acuerdo**

Por todo lo expuesto anteriormente, se presenta a la Junta general de accionistas la propuesta de delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones y demás valores de renta fija o de otro tipo (incluidos warrants) convertibles en acciones de la Sociedad o de otras sociedades de su grupo que a continuación se indica, siendo su texto íntegro el siguiente:

***"Octavo: Delegación en el Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 297.1.b) y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y demás normativa aplicable, con expresa facultad de sustitución, y por el plazo de cinco (5) años desde la adopción del presente acuerdo, de la facultad de emitir, en una o varias veces, directamente o a través de sociedades del grupo, obligaciones y demás valores de renta fija o de otro tipo (incluidos warrants) convertibles en acciones de la Sociedad o de otras sociedades de su grupo, incluyendo expresamente la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas, si bien esta última facultad de excluir el derecho de suscripción preferente se limita a un importe máximo del 20% de la cifra del capital social en el momento de la autorización. Consiguiente revocación de la delegación conferida al Consejo de Administración por acuerdo de la Junta General de accionistas celebrada el 7 de junio de 2014.***

*Delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 297.1.b) y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y demás normativa aplicable, con expresa facultad de sustitución, y por el plazo de cinco (5) años desde la adopción del presente acuerdo, la facultad de emitir, en una o varias veces, directamente o a través de sociedades del grupo, obligaciones y demás valores de renta fija o de otro tipo (incluidos warrants) convertibles en acciones de la Sociedad o de otras sociedades de su grupo.*

*Esta delegación comprende expresamente la facultad de fijar cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión de los valores antedichos, incluyendo la fijación de los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión o ejercicio, la determinación del carácter simple o*

*garantizado de los valores, así como la facultad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender las correspondientes solicitudes de conversión o ejercicio. No obstante, la facultad de aumentar el capital social sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el o los aumentos de capital que acuerde para atender la emisión de valores convertibles y los restantes aumentos de capital que pudiera acordar al amparo de cualquier otra delegación concedida por la Junta General de Accionistas, no exceda el límite de la mitad de la cifra del capital social en el momento de la autorización, lo que equivale a un máximo de 17.140.375 acciones.*

*Asimismo, esta delegación comprende expresamente la facultad de excluir en la emisión de los valores convertibles el derecho de suscripción preferente de los accionistas, por un importe máximo del 20% de la cifra del capital social en el momento de la autorización, lo que equivale a un máximo de 6.856.150 acciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital y demás normativa aplicable.*

*El Consejo de Administración de la Sociedad queda igualmente facultado para garantizar en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores convertibles que puedan llevarse a cabo por sociedades pertenecientes a su grupo.*

*La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que puedan emitirse en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los referidos mercados de valores.*

*El presente acuerdo sustituye y deja sin efecto el acuerdo adoptado por la Junta General Ordinaria de la Sociedad celebrada el día 7 de junio de 2014, bajo el punto quinto del orden del día."*

En Beasain, a 26 de abril de 2017.